JUNJI

GOBIERNO DE CHILE

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 195

MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.

Viña del Mar,

20 AGO. 2010

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.407 Ley de presupuesto del sector público para el año 2010; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones 015/1820 de 21 de Agosto de 2007 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, modificada por la resolución exenta 015/973 de 19 de Mayo de 2008, 015/985 de Abril de 2009 y 015/1527 de 17 de junio de 2009; Resoluciones N° 015/053 de 4 de febrero de 2010, Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 , Nº 015/275 del 29 de enero de 2009 y resoluciones exentas Nº 015/489 de 25 de febrero de 2009 y 015/579 de fecha 25 de febrero de 2010, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N°191 y 374 de fecha 19 de abril de 2010 y 30 de julio de 2010, respectivamente, de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Ordinario N° 191 y 374, de fecha 19 de abril de 2010 y 30 de julio de 2010, de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, se solicitó a este servicio se autorice el cierre del nivel sala cuna del establecimiento que administra dicha entidad edilicia denominado "Siete Enanitos" Código 5109017, por los meses de mayo y junio de 2010.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el periodo de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10º sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre del establecimiento son las obras de ampliación de nuevos niveles en el jardín que por causa sobreviniente aún se ejecutan en el mismo. Al respecto, tal como lo expone la entidad edilicia las obras en cuestión constituye un peligro para la seguridad de los párvulos asistentes y un obstáculo que es imposible de soslayar que atenta contra el normal funcionamiento del jardín, lo que a juicio de esta autoridad constituye una causa más que calificada para acceder a lo solicitado.

4.- Que, en este sentido, se ha emitido por parte de la Sud dirección de Gestión de Gestión y Cobertura, unidad de infraestructura, un informe de los trabajos realizados en el jardín en comento, lo que sustenta la factibilidad de la petición efectuada por parte de la entidad administradora.

5.- Que, por su parte Junji, conforme el cuerpo legal señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo.

6.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso en sub-lite.

7.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente concurra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

8.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos por Junji, corresponde se autorice el cierre del establecimiento por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

AUTORICESE, el cierre del establecimiento denominado "Siete Enanitos" Código 5109017, que administra la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, por el lapso de dos meses, en este caso, mayo y junio del año 2010.

TRANSFIERASE a la entidad administradora, las cantidades resultantes de dicho ejercicio para el pago de las remuneraciones del personal que labora en dicho establecimiento y consumos básicos del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

PATRICIA ACUÑA RODRÍGUEZ
Directora Regional (S)
Junji Valparaíso

PAR/DMA/DRV/dbs
Distribución:
Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
Subdirección de Planificación e Informática
Subdirección de Gestión y Cobertura
Unidad Jurídica
Partes